



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00246-00.

A través de providencia calendada a 23 de febrero hogaño, se declaró terminado el pacto de renta suscitado entre TERESA DE JESÚS HENAO, como arrendadora, y MAURICIO ARISTIZÁBAL OSPINA y ELSA RUTH GÓMEZ HENAO, en calidad de locatarios, respecto del inmueble ubicado en la calle 2, No. 24-75 del barrio Granada de la actual ciudad.

Ahora, en ese contexto, se ordenó a los demandados que restituyeran el haber, en el intervalo de 10 días, contabilizados a partir de la ejecutoria del aducido pronunciamiento; plazo que se consolidó el pasado 10 de marzo, sin que se evidenciara la realización de la especificada restitución.

De esta suerte, es menester **COMISIONAR** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, a fin de que se desarrolle la entrega pendiente. De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia, en aras de que tome las medidas necesarias para concretar la aducida actuación. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la práctica encomendada en el funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor.

De otro lado, **SE ADVIERTE** que **es inviable** que, en esta ocasión, se dispongan y materialicen los gravámenes procurados por el incoante, con miras a solventar los cánones cuyo impago se pregona, en tanto que para tales efectos, es necesario que la parte interesada desarrolle los actos previstos por el inc. 2º, ord. 7º del art. 384 del C.G.P., en el término allí establecido; disposición que consagra la promoción de la correspondiente ejecución, siendo que en ese marco han de establecerse con claridad las sumas debidas y sus componentes, ora de que, en ese campo, siempre que la compulsión se incoe en el lapso de rigor, se harán efectivas las figuras precautorias decretadas en sede de la restitución inicial y será posible viabilizar otras.

En definitiva, **no es factible** aceptar el obrar de la rogante, en la manera en que se ha desplegado, debiendo ajustar su proceder a lo contemplado por la citada preceptiva.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92b8bbc816a74e193b0d18f4913b71dd85dd541195ff7d3c373e859627f64d
be**

Documento generado en 15/03/2021 10:42:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**